

J 1258 / 17

t

Año de 1760. 7 1258 / 17

Franz^{co} Carrascon Maestro Al-
beitax conducido en la Puebla de
Traz Dice: Fue en el año pasado de
1755, fue conducido por el Lugar de Sa-
tiel: Fue en V.^o Juan de S^o9, la Junta de
vocales le conduçeron y dixerón con-
tinuase en reCapitulacion: Fue el
Ayuntam.^{to} llamo segunda vez a tra-
Junta la q.^a inixitio en q.^a continuase
Fue sin embargo el Ayuntam.^{to} se
salio a la Puerta donde conduxo otro
Albeitax y despues a este atenta-
dam.^{te} sup.^{to} Ca le pague el Ayuntam.^{to}
la Conduca q.^a se la retiene, y que se
declare por valida la conduccion
de la Junta.

R. Pdo
Pdo
L. Alcaldes

M^o
Sebastian

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Substitucion de pax



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

In nomine amen: Sea a todos manifeste que Lo D^{no} Manuel Anaco Procurador Cauallero de la Real Audiencia de este Reyno, vecino de la presente Ciu.^d de Sarag.^a en nombre, y como procurador legitimo que soy de Fran.^{co} Carrascon Notario de Obispos de Huesca de la Puebla de Huesca, en virtud de paxera, mi favor otorgada, y fecha en el mismo lugar, a veinte y siete dias de mes de Agosto del presente año de mil setenta y dos, y por M^{re} Andres Benedito, y M^{re} Miquelena en la Real de Huesca de Huesca, recibida, y testificada (que es de ser o pax bastante para lo infasca de la ley, y otorgar, Lo Fran.^{co} Carrascon Notario de Huesca en esta Ciu.^d la presente testificante de fe) Lo el vando de mi buen grado, certificado del derecho de mi Principal, con rebocacion de una, y otra, y por nombre en Prores Reyes legitimos, a, D^{no} Juan de Ocho, D^{no} Manuel Anaco, D^{no} Felix de Guana, y D^{no} Eugenio Baylin que lo son del numero de la

Real Audiencia de este Reyno, á todos juntos, sea
uno de por sí especialmte. y expresa, para que en nom-
bre de Dios mi Principal, y representarlo en su
persona, acción, y derecho, puedan intervenir, e. interve-
nan en todos los pleytos, y cuestiones que así en De-
manda como en Defensa, tiene, y tubiere con qual-
quier Persona, ó Personas, Puestos, capitulos, y
Universidades de qualquiera orden, ó Condición sean,
en qualquier Audiencias, y tribunales Eclesias-
ticos, y Seculares, y en ellos con pedimento, alegato,
y quaxellas, plean declaraciones, autos, execu-
ciones, embargos, y desembargos de bienes, prisiones, del-
litos, presenten escrituras, testigos, pruebas, y otros
documentos, oyan autos, y sentencias, acepten lo favora-
ble, y de lo contrario repugnen, y apelen; á fin de
servir á Dios mi Principal lo permitido por derecho;
Y finalmente hagan en defienda de Dios pleyto to-
das las demas diligencias Judiciales, y extrajudi-
ciales q. pudieren ocurrir, y efuicarse; Pues para to-
do ello con lo anexo, y dependiente les doy en el
nombre de Dios Padre, y cada uno de ellos todo el
poder que tengo, y darles puedo con fianca, libre,
y general administracion, y sin limitacion al-
guna: Y prometo en el mismo nombre haber
por firme, y valedero todo lo que por Dios Padre,
juntos, ni de por sí fuere hecho, dicho, y obrado
de, y aquello no rebocare jamás, ni por causa de

ninguna; vajo la obligacion que en el referido nom-
bre hago de la Persona, y bienes, y bienes: El
citedo mi Principal muebles, y bienes raices,
y por haver hecho fue librado en la Ciu. de
Zaragoza, á ocho dias del mes de Noviembre del
año contado de Nacimto de Nuestro Señor Jesu
christo de mil Veces, y sesenta años; Viendo, á
ello presentes por testigos D. Joseph Navarro,
y Antonio Belloc, ambos residentes en esta Ciu.

de Zaragoza

 Yo el Rey Juan Carrascon En. no publico el
Rey Nuestro Señor por todas las tierras, Rey-
no, y Venecias dominiadas en la Ciu. de Zarago-
za, que á lo dicho presente fué el puntual
de donde se lee y bienes no dice. etc. etc.
Basta así los


Verim.

En el mismo día 10 de Diciembre de 1745 se
 ajustó Capitulacion entre este lugar de Xalapa
 y Francisco Carrascosa Abogado, en que se
 obliga a servir este lugar, en lo perteneciente
 a su arte; y que ade. se va y vagar a donde
 siempre que ay necesidad en los Vagages por
 espacio de diez demadas de traygo por parte de
 Vagages mayores; y de Vagages menores, por la
 mitad de otro traygo por año.
 De esta Capitulacion se hace por tiempo de
 tres años, y puede asi se termina la juron
 de; Dho. Dias, mes, y año, al Supra.

Por lo que el Rey! de Xalapa
 Fr. Joseph Abadia Pbro

Pedro Carrascosa
 por mi pasado
 Firma de la dicha
 Capitulacion.

... cumplimiento del referido... guerra, y del equipado
 de la Villa de este por estar actualm. Conducido este en el
 lugar tan populoso como el de la Puebla de Xalapa, y de lo mismo
 de la Justicia de Dho. Carrascosa unanimes y conformes Responde
 ron que su voto era Cumplion su Capitulacion los años. Llegu
 esta, y Carrascosa, y siendo el Ayuntamiento que no podia Conse
 quir su fin por ser la mayor parte de Vocales a favor de estos
 Suspendio el año de San Juan este asunto y pasado algunos
 dias mando de nuevo el Ayuntamiento de otro asunto, pero
 puso la misma empresa, y siempre otros Vocales resolvieron
 lo mismo de manera que habiendo practicado esto esta tres
 veces, y no conseguido el fin por otro Ayuntamiento y por estos

estas sus causas =
 a Puebla de Xalapa
 Textura de los
 Dho. Cabenda
 Justicia de Xalapa
 comun, y mayor
 de yo el año no pa
 raron, y se dio Ca
 Puebla de Xalapa, y
 se dio les Conse
 Carlos de Decem
 unco el Ayunta
 por tiempo de seis
 Mies! de otro año
 o cumplido en el
 Ayunta del Supra
 de de unco de otro
 el que a la vez se
 puntar a fin de tra
 on, y de Conducen
 la Villa de San Jose
 aido a favor de estos
 y los que en vista

Solos fueron la fuerza de otro Sugar, y conduxeron al
 el Prudenciano de Caseronlou, y el baylan de Samped, y d'isto
 otro por los vecinos de otro Sugar teniendo mas satisfac
 cion de los otros Mugueres, y Carason siempre an Continua
 a Concurrir a la fuerza de otro Mugueres, y habox llama
 a otro Carason siempre que sea, pasado de excepción de una
 tres, o quatro parcelas del prior, y Ayuntamiento pasado,
 d'isto lo expuesto arriba al prior Ayuntamiento. Respondio que e
 la Verdad Segun, y como por estas partes se oprimia, y que
 por supante estaban pronto a cumplir con la Capitalacion
 respecto que el Ayuntamiento pasado, y d'isto asi como ad'ito
 practicaron la despachada de otros, y Conducciones pero para
 sinquese de ninguno del Sugar pudiesen cumplir con lo que
 era Justo, y se les pagase a los requerimientos mas que fueren los
 de este se expresa por testimonio para que expusiesen este
 sus razones ante el Superior, y se les pudiese Sudacreto para e
 que los que conduxeron al dicho Prudenciano de Caseronlou, y al d
 tan de Samped paguen sus Conducciones, y para que conxa andon
 combenya, y sea necesario a pedimto de los curados el Mugueres, y Ca
 rason doy el presente testimonio que signa, y firmo ante el Super
 de Catal, oy dia seis de el mes de mil setec, y sesenta y
 q el emto. Valer de que d'yo fce.

Testimonio de Verdad
 Ramon Benedito de no.



Veinte maravedis. *Quinto*

SELLO QUARTO VENTA
 DE MARAVEDIS: AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE
 SENTA.

Juan Lopez de Oro en nombre de Juan Carason Maestro Albergon condu
 do en el dia de la Puebla de San, de quien tengo, y presento poder con la solemn
 nidad necesaria, y del vando en la forma q. pasada, y haya lugar en d'ho, pa
 reras, y digo que mi parte en el año pasado de mill e setenta y cinco,
 fue conuido Albergon por la Junta, y vocales de la villa de Samped, por el
 tiempo de tres años, y valario encada uno de ellos de trece almudes de trigo por
 cada un vagar mayor, y los menores permitidos, en la forma, y manera
 que resulta de la Capitalacion que con la solemnidad necesaria presento, y fu
 ra, y que me refiero. Fue habiendo mi parte en d'ho su Conduca con to
 tal aprobacion, y vi que a los vecinos de la Real Audiencia de Barcelona
 Juan de Junio del año de cinquenta, y nueve, en el q. el Ayuntamiento, a instancia de
 Juan de Junio del mismo año, que intentaba fue conuido el Albergon de mi parte, y aung
 de Calanda, y unio los vocales para tratar de la Real Audiencia de mi parte, y aung
 en vista del cumplimto. y Real Audiencia de mi parte, en unanimes, y conformes te con
 duxeron, y admitieron, respondiendo continuare en la Capitalacion, p.
 cuyo motivo vieno el Prior, y Ayuntamiento, a instancia de d'ho, para d'ho, para d'ho,
 queno dias combenya los mismos vocales con el pte de d'ho, sobre otro
 asunto, y nuevamente se propuso la despachada de mi parte, pero d'ho vocales in
 stituyendo en su primera resolucion, siempre Resolucion q. mi parte
 continuare en su Conduccion, d'ho,
 de q. no podian conseguir su intento, y esta en d'ho villa de Samped,
 y a las Conducciones al Albergon, y esta en d'ho villa de Samped,
 de Calanda, y atentaram de d'ho,
 de d'ho,
 (a excepción de tres, o quatro parcelas de d'ho, d'ho) siempre se han
 valido de mi parte para q. les visitase, y medecinasen sus Caballerias
 como en efecto lo executan, como asi es verdad, y resulta de la tes
 timonio dado en rason de ello, por Ramon Benedito de no. de d.
 d'ho, que con la solemnidad necesaria presento, y fue. fue
 un embargo de lo expuesto, aun que el Ayuntamiento actual pagome
 en el mismo testimonio, esta pronto, a cumplir con la d'ho Capitala
 cion, se ha exusado, y exusa, a entregaa a mi parte el Valario de
 d'ho Conduca, que retiene eneri poder cobrado de los vecinos q.
 han tenido Caballerias en d'ho año de cinquenta, y nueve, d'ho
 quanto no es Justo q. mi parte quede por judicial habiendo
 sido conuido por los vocales q. componen la referida Junta

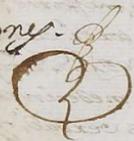
y cumplido con obligación visitando, y meditando ábo
das las Caballerías de Ho á quien se que se le ha sido cuenta
se hallaban enfermas - Por tanto

Yo el Rey á p[re]s[en]cia de p[re]s[en]cia de Ho. p[re]s[en]cia de Ho. p[re]s[en]cia de Ho.
cuanto que via la mandax al d[ic]ho p[re]s[en]cia de Ho. p[re]s[en]cia de Ho.
de Catiel, ent[re] que, á mi parte ou salario de Ho. Consta
que retiene en ou p[re]s[en]cia de Ho. declarando en caso necesario por vali
la, y subsistente la Condución, y nombram[en]to de Ho. p[re]s[en]cia de Ho.
Junta, y vocales de Ho. p[re]s[en]cia de Ho. p[re]s[en]cia de Ho. p[re]s[en]cia de Ho.
tenga en ella, acordando en rason de todo lo pronuncia
mientos mas convenientes á favor de mi parte, y procedan
de Dio, y Justicia que p[re]s[en]cia de Ho. p[re]s[en]cia de Ho. p[re]s[en]cia de Ho.
las cosas Ho.

Guamindo

Por el p[re]s[en]cia de Ho.
Pedro Gil de la Coronada

Auto
L. S.
Jesús
Rayana
García
Salvador
Pena
Pena
Pena
Pena

Larg. de un quarto de 1760. Au. de 1760. 
Señor ahora se le mantenga a esta Junta en la con
duta de Ho. p[re]s[en]cia de Ho. p[re]s[en]cia de Ho. p[re]s[en]cia de Ho.
el importe de la Consta que retiene en ou p[re]s[en]cia de Ho.
braga de los Vecinos, ó dentro de tres dias de ra
rory. 

Profo